

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOTA 1

Ex p
Es
SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN
REGIONAL EN MICHOACÁN DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-155/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5564 /2015

México, D. F. a, 23 de octubre de 2015

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 15 de abril de 2015
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 15 de abril de 2017
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.872 de fecha 07 de abril del 2015, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 15 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito sin fecha, recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" el 12 de marzo del 2015, mediante el cual el C. [REDACTED] persona física; presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, derivados de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR033-T5-2015, celebrada para la adquisición de bienes de consumo terapéutico grupo de suministro 010, 040 medicamentos, 060 material de curación, 070 material radiológico, 080 material de laboratorio para cubrir necesidades de la Delegación Regional de Michoacán, para el periodo de marzo a diciembre del 2015; específicamente respecto de las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01, 060.546.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime

pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/2282/2015 de fecha 22 de abril de 2015, esta autoridad administrativa determinó negar la suspensión solicitada en su escrito inicial por no estar apegada a los párrafos primero y segundo del artículo 70 de la Ley de la materia; ya que no expresa las razones por la cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continuaran los actos del procedimiento de contratación.-----
- 3.- Por oficio número 17900 1100 100/417/2015 de fecha 6 de mayo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 15 del mismo mes y año, el Encargado del Despacho en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/ 2282/2015 de fecha 22 de abril del 2015, informó que con fecha 24 de marzo de 2015, se emitió el fallo correspondiente, señalando los datos generales de los terceros interesados.-----
- 4.- Por oficio número 17900 1100 100/427/2015 de fecha 12 de mayo del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 15 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio número 00641/30.15/2282/2015 de fecha 22 de abril del 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación

el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 33 bis tercer párrafo 56, 65 fracción I, 66 párrafos once y catorce, 68 fracción III, 73 y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- ii.- **Consideraciones de sobreseimiento de la inconformidad:** La convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos manifestó que: "... Esta coordinación de Abastecimiento al momento de emitir las bases de la Convocatoria, estableció como requisito que la licitación sería presencial, de conformidad con lo que establece el propio numeral 26 Bis, fracción I, antes transcrito, en correlación con lo también dispuesto en el artículo 29, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículos 39, fracción I, inciso b), fracción III, inciso b) y fracción VI, inciso a) y 42, fracciones I y III, del Reglamento de la citada Ley, ... por tanto, los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito y en el modo y lugar que también establece la convocatoria, aclarando que de acuerdo a la forma que se establece en la convocatoria no se pueden recibir solicitudes de aclaración por Compranet... Atendiendo lo que dispone la convocatoria de que se trata de una licitación presencial, y que en su punto 1.2 señala que la presente licitación de conformidad con la Fracción I del artículo 26 Bis de la LAASSP, es "Presencial" en la cual los licitantes, deberán participar en forma presencial en la o las juntas de aclaraciones, el Acto de Presentación y apertura de proposiciones y el Acto de Fallo y solamente podrán formular aclaraciones las personas que cumplan con lo establecido en el artículo 33 Bis de la Materia, es decir que las solicitudes de aclaración serán entregadas personalmente por ser una licitación presencial... Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis a las documentales exhibidas con su escrito de inconformidad sólo acredita que manifestó su interés en participar vía electrónica a través de CompraNet, y que por este conducto formuló sus preguntas, cuando no resulta la forma idónea, dado que se trata de una licitación de tipo presencial de cuyo procedimiento resulta obligatorio presentarlo en alguna de las formas establecidas en la convocatoria, pero de ningún modo vía electrónica por Compranet... De tal suerte que quien pretendiera solicitar aclaraciones debían presentar un escrito en el que expresaran su interés en participar, documento que deberá ser elaborado conforme a lo previsto por el artículo 48 fracción V, del Reglamento de la Ley Aplicable a la Materia, y las solicitudes de aclaración debían ser entregadas personalmente en el domicilio indicado de la convocante con 24 horas de anticipación o enviarse en ese propio término a las direcciones electrónicas indicadas en el punto 3.4 fracción I, párrafo segundo, de la convocatoria... es de señalar que el escrito en el cual manifiesta su interés en participar y formula preguntas en relación a la convocatoria de licitación al no ser presentado dentro del procedimiento de licitación y en la forma establecida, así como por no estar presente en el acto de Junta de Aclaraciones, no es posible que esta Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento lo tome en cuenta y menos aún que se le pueda conceder algún valor..."; en atención a ello se determina sobreseer la inconformidad de mérito, por no acreditarse el interés en términos de la Ley de la materia. -----

Toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, a efecto de que esta autoridad esté en aptitud de estudiar y resolver el asunto en cuestión, es requisito que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, y en el caso que nos ocupa, el requisito a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley de la materia, relativo a que el



promovente haya manifestado su interés en participar en el procedimiento licitatorio según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, para lo cual el artículo 116 de su Reglamento, establece entre otros supuestos que al escrito inicial de inconformidad se debe acompañar la citada manifestación, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, documentos que debió adjuntar el promovente de la instancia al escrito de inconformidad en estricta observancia a los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, los cuales para pronta referencia establecen lo siguiente: ----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.”

“Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

Preceptos que legitiman a quienes deseen presentar inconformidad en contra de la convocatoria y las juntas de aclaraciones, para lo cual se indica que sólo podrá ser presentada por la parte interesada que hubiese manifestado, mediante escrito, su interés en participar en el procedimiento de licitación, estableciendo la obligación de acompañar al escrito de inconformidad la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; precepto que se transcribe para mejor proveer: -----

“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.



Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones...”

De lo que se tiene que quien pretenda hacer preguntas o aclaraciones a los aspectos de la convocatoria, debe presentar por escrito la manifestación de interés de participar en la licitación



- 5 -

pública, acompañado las solicitudes de aclaración, las que podrán enviar a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, lo que en la especie no observó el inconforme, habida cuenta que si bien es cierto adjuntó a su escrito inicial el escrito de interés en participar, así como el envío del mismo a través de COMPRANET, también lo es que, la convocante en su informe circunstanciado de hechos, hizo valer que la licitación de mérito fue presencial, adjuntando la convocatoria, de la cual se desprende que en la carátula y punto 3.4 se asentó lo siguiente: -----

<p>"CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL No. LA-019GYR033-T5-2015</p> <p>ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE CONSUMO TERAPÉUTICO GRUPO DE SUMINISTRO: 010, 040 MEDICAMENTOS, 060 MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLOGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO, PARA LA DELEGACIÓN IMSS MICHOACÁN A EJERCER EN EL AÑO 2015.</p>	<p>MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA</p>   <p>"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"</p>
---	--

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACIÓN REGIONAL MICHOACÁN

CONVOCATORIA QUE CONTIENE LA LICITACIÓN PÚBLICA
INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS

NÚMERO LA-019GYR033-T5-2015

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS
NÚMERO LA-019GYR030-T5-2015.

ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO TERAPÉUTICO GRUPO DE SUMINISTRO: 010, 040 MEDICAMENTOS, 060 MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLOGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO, PARA CUBRIR NECESIDADES DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN MICHOACÁN, PARA EL PERIODO DE MARZO A DICIEMBRE DE 2015.

CONFORME AL ARTICULO 26 BIS FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LOS TRATADOS TENDRÁ EL CARÁCTER DE PRESENCIAL."

"3.4.- Junta de Aclaraciones:

I.-Con fundamento en los artículos 26 Bis fracción III, 33, 33 Bis de la LAASSP y 45 y 46 de su Reglamento, se desarrollará el Acto de junta de aclaraciones. Aquellos interesados que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la Convocatoria, deberán presentar un escrito anexo

número 2 (dos), manifestando bajo protesta de decir verdad su interés en participar en la presente licitación, acompañado de las solicitudes de aclaración correspondientes anexo número 12 (doce) firmado por sí o en representación de un tercero. En este caso las solicitudes de aclaraciones deberán plantearse de manera concisa, estar directamente vinculadas con la Convocatoria indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante.

Los licitantes podrán enviar las solicitudes de aclaración, entregarlas personalmente en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, Manuel Pérez Coronado #200 esq. Jesús Sansón Flores Col. Infonavit Camelinas. C.P. 58290, Morelia, Michoacán., en el horario comprendido de las 08:00 a las 16:00 horas en días hábiles, a más tardar 24 (veinticuatro) horas antes de la fecha y hora en que se realice la junta de aclaraciones, y/o a las cuentas de correo electrónico dulce.salgadomelo@imss.gob.mx, edgar.rodriquezq@imss.gob.mx, y julio.lopezmal@imss.gob.mx debiéndose solicitar el acuse de recibo correspondiente, a efecto de que el IMSS esté en posibilidad de analizarlos y hacer las correspondientes aclaraciones en la propia junta.

Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo antes previsto, podrán no ser contestadas por la convocante por resultar extemporáneas.

II.- En el caso de empresas que deseen participar mediante convenio de participación conjunta, cualquiera de los integrantes de la agrupación, podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en el procedimiento de contratación.

III.- Cuando el escrito se presente fuera del plazo previsto en el artículo 33 Bis de la LAASSP y o al inicio de la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta. Si el escrito señalado en la fracción III, de este apartado, no se presenta, se permitirá el acceso a la junta de aclaraciones a la persona que lo solicite, en calidad de observador en términos del penúltimo párrafo del artículo 26 de la LAASSP. Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo antes previsto, no serán contestadas por resultar extemporáneas. Con el objeto de agilizar la junta de aclaraciones, los licitantes además de presentar sus aclaraciones por escrito, se solicita atentamente presentarlas en disco compacto o memoria USB, en formato WORD.

IV.- Cualquier modificación a la Convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las Juntas de Aclaraciones, formará parte de la Convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su propuesta.

V.- Independientemente de lo anterior, el contenido del acta del evento de la Junta de Aclaraciones podrá ser consultado en el portal de compras del IMSS en el apartado "Transparencia" (<http://compras.imss.gob.mx/>), e indistintamente en CompraNet.

..."

De donde se tiene que el procedimiento de licitación que nos ocupa es **presencial** que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, son aquellas en las cuales se presentan propuestas directamente con la convocante, en los siguientes términos: -----

"Artículo 26 Bis. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:



I.- Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de esta Ley;

Por tanto, el escrito de interés en participar se debía de exhibir de manera directa, en el domicilio a que se refiere el numeral 3.4 de la convocatoria, antes transcrito, en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley de la materia, antes transcrito, que establece que las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, lo que no observó la empresa accionante al enviar a la convocante su escrito de interés previo a la Junta de Aclaraciones por Compranet, no así en las oficinas de la convocante, al tratarse de una licitación presencial.

Confirma el hecho de que el inconforme no exhibió el escrito de interés en participar, de acuerdo con el tipo de procedimiento, lo asentado en el acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 26 de febrero de 2015, al establecerse lo siguiente:

	<p align="center">"DELEGACIÓN REGIONAL MICHOACÁN COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO</p>	<p align="center">LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS Nº. LA-019GYR033-T5-2015 ARTÍCULOS TERAPÉUTICOS</p>
<p>ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO LA-019GYR033-T5-2015, QUE EFECTUA LA DELEGACIÓN REGIONAL EN MICHOACÁN, PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE CONSUMO TERAPÉUTICO (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y MATERIAL DE LABORATORIO) EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACC. I, 26 BIS FRACCI, 28 FRACC II, 33, 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO 45 Y 46 DE SU REGLAMENTO.</p>		

(...)
DESARROLLO DEL EVENTO

(...)

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL NUMERAL 3.1 DE LA CONVOCATORIA QUE RIGE LA PRESENTE LICITACIÓN, SE HACE LA ACLARACIÓN QUE SOLAMENTE PODRÁN FORMULAR PREGUNTAS LAS PERSONAS QUE SE HAYAN PRESENTADO ESCRITO LIBRE DE MANIFESTACION DE INTERÉS, COPIA DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL, EN CASO CONTRARIO SOLO SE LES PERMITIRÁ SU ASISTENCIA EN CALIDAD DE OYENTES. SE RECIBIERON CUESTIONAMIENTOS EN TIEMPO Y FORMA DE LOS LICITANTES INGENIERÍA EN RADIODIAGNÓSTICO DE MORELIA, S.A. DE C.V., AMERICAN HEALTHCARE PRODUCTS, S.A. DE C.V., PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, SA. DE CV., LAS CUALES SE PLASMAN EN LA PRESENTE ACTA CON SUS RESPECTIVAS RESPUESTAS. SE HACE CONSTAR QUE SE RECIBIO ESCRITO DE INTERES DE PARTICIPACIÓN EN LA PRESENTE LICITACIÓN DEL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA E IMPLEMENTOS QUIRURGICOS NARVAES S.A. DE C.V.

(...)

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 197, 202, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera



administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que en la licitación que nos ocupa, no se recibieron en tiempo y forma solicitudes de aclaración a la convocatoria, ni escrito de interés en participar en el domicilio de la convocante por parte del hoy inconforme.-----

En este orden de ideas, es de señalarse que la manifestación de interés en participar en un procedimiento de licitación, es de observancia obligatoria, para quienes deseen activar la instancia de inconformidad, por lo que en el caso, el promovente estaba obligado a acreditar el envío y/o presentación de su escrito de interés a través del acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad responsable, pues la licitación fue presencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al no haber dado cumplimiento al mismo, se determina desechar la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] persona física; por no haber presentado el escrito de interés en participar con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad responsable, como lo mandan los artículos 65 fracción I, 33 bis de la citada Ley y 116 de su Reglamento.-----

NOTA 1

Lo anterior, tiene justificación ya que de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de la Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que se estableciera en el capítulo de mecanismos de solución de controversias, la inconformidad como instancia que los particulares tienen a su alcance para impugnar los actos que estiman irregulares en las licitaciones públicas, para procurar una mayor celeridad en la ventilación de las impugnaciones para que el gasto público fluya con los menores contratiempos posibles y se eviten paralizaciones injustificadas. Con esta visión, se introduce una importante reducción de los diversos plazos procesales, además como en el caso que nos ocupa, se especificó que la inconformidad deberá operar a instancia de parte que demuestre contar con interés legítimo, de ahí la importancia de introducir en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, la solicitud del escrito de interés, el cual deberá encontrarse acompañada del **acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad responsable**, o bien la constancia que se obtenga de su envío, en forma electrónica, a través de CompraNet, a efecto de acreditar que se remitió el mismo a la Unidad Compradora. -----

Por lo antes analizado, se tiene que el hoy inconforme no presentó el escrito de interés en los términos previstos en el artículo 65 fracción I, en relación con el artículo 116 de su Reglamento; requisito de procedibilidad indispensable para la procedencia de la instancia en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, que exige que quien interponga este medio de impugnación, debe acreditar de forma escrita y expresa su interés de participar en el procedimiento respectivo en los términos que establece el artículo 33 bis del citado ordenamiento legal, **exhibiendo adjunto a su inconformidad el escrito que presentó previo o en la junta de aclaraciones, en el presente caso, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente**, al tratarse de una licitación presencial, requisito que dejó de observar el hoy accionante; luego entonces, esta área de responsabilidades debe observar y cumplir lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento, puesto que como autoridad administrativa está obligada a hacer lo que la Ley expresamente señala, por ende no puede pasar por alto el solicitar el escrito de interés en análisis para conocer de la inconformidad planteada. Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."



Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: -----

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

Por lo tanto, esta Autoridad Administrativa no se encuentra facultada para conocer y resolver la inconformidad que plantea el hoy promovente, ya que de dar trámite y resolverla sin observar los requisitos previstos para ello, estaría actuando en contravención a la normatividad que rige la materia. -----

En este contexto, se tiene que el inconforme no justifica que se encuentra legitimado para ejercer su derecho, ya que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que claramente indica que la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, sólo puede interponerse por quien haya presentado escrito por el que manifieste su interés en participar en la Licitación que nos ocupa, y de acuerdo a lo analizado líneas arriba, el hoy accionante no exhibió directamente en las oficinas de la convocante el escrito de interés en participar, por lo tanto el accionante no se encuentra legitimado para inconformarse en contra de los citados actos. -----

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial, visible en el tomo 64, Primera Parte, Séptima Época del Seminario Judicial de la Federación, Pleno 1917-1988. Criterio sostenido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de atención Ciudadana y Normatividad en la resolución de los recursos de revisión RA/25/00 y RA/09/01, que versa: -----

No. Registro: 169,857
Jurisprudencia
Materia(s): Civil Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Abril de 2008
Tesis: I.11o.C. J/12
Página: 2066

LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.

La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que



realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes.

No. Registro: 248,443

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

199-204 Sexta Parte

Tesis:

Página: 99

Genealogía: Informe 1985, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 35, página 68.

LEGITIMACIÓN "AD-CAUSAM" Y LEGITIMACIÓN "AD-PROGESUM".

La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se refiere a la capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad, "legitimatío ad procesum", ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser examinada oficiosamente por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dilatoria que no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional; por tanto, tal cuestión no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, perentoria; así, estima este Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, se refiere a la legitimación "ad procesum", no a la legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el derecho que hace valer la parte actora, por considerar aquella que ésta no es la titular del derecho litigioso, resulta inconcuso que se trata de una excepción perentoria y no dilatoria que tiende a excluir la acción deducida en el juicio, por lo que tal cuestión debe examinarse en la sentencia que se llegue a pronunciar en el juicio.

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que la Ley de la materia exige que las inconformidades promovidas en contra de la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones, sólo pueden presentarse por el interesado quien haya presentado un escrito en el que exprese su interés por participar en el procedimiento licitatorio, según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, el cual constituye un requisito de procedibilidad, es decir, es requisito indispensable que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho, y en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención



a que dicho interés constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquellos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso. Y en el caso que nos ocupa, el hoy inconforme no acreditó cumplir con dicho requisito. —

NOTA 1

Por lo tanto, la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] celebrada para la adquisición de bienes de consumo terapéutico grupo de suministro 010, 040 medicamentos, 060 material de curación, 070 material radiológico, 080 material de laboratorio para cubrir necesidades de la Delegación Regional de Michoacán, para el periodo de marzo a diciembre del 2015; específicamente respecto de las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01, 060.546.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01; resulta improcedente por no cumplir con el requisito solicitado en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 116 del Reglamento de la citada Ley, sobreseyendo el asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: —

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I.- El inconforme desista expresamente;

II.- La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa determina sobreseer la presente instancia de inconformidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice: —

“Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

I.- Sobreseer en la instancia;

....”

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se: —

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en los artículos 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo, 68 fracción III, 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones,

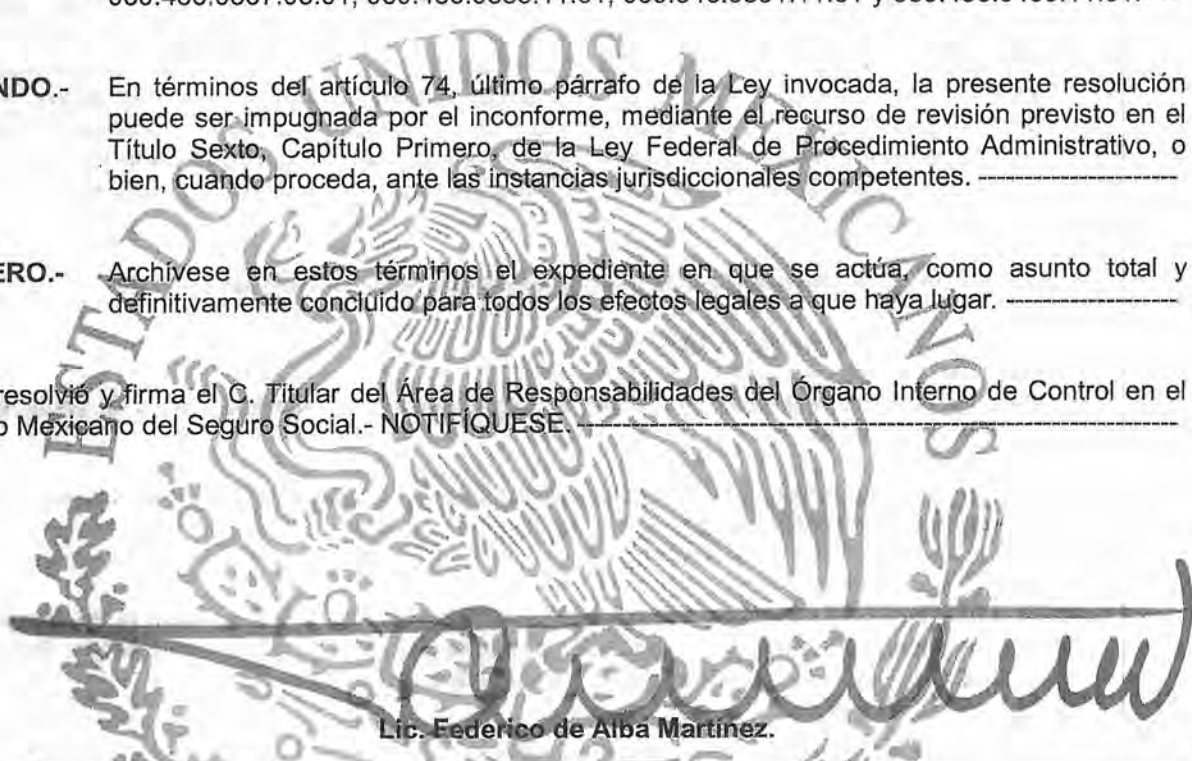
Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar por falta de legitimación e interés jurídico la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, convocada para la adquisición de bienes de consumo terapéutico grupo de suministro 010, 040 medicamentos, 060 material de curación, 070 material radiológico, 080 material de laboratorio para cubrir necesidades de la Delegación Regional de Michoacán, para el periodo de marzo a diciembre del 2015; específicamente respecto de las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01, 060.546.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01.-----

NOTA 1

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE. -----



Lic. Federico de Alba Martínez.

NOTA 1

Para: C. [REDACTED] Persona Física. [REDACTED] Correo electrónico [REDACTED]

NOTA 3
NOTA 2

Mtro. Néstor Homero Mejía Mendoza.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social. Manuel Pérez Coronado esquina Jesus Sansón Flores, Col. Infonavit Camelinas, C.P. 58290, Morelia, Michoacán. Tel: 01 443 324 75 71, Fax: 01 443 314 87 05.

C.c.p.- Dr. Román Acosta Rosales.- Titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Francisco I. Madero No. 1200, Col. Centro, C.P.58000, Morelia Michoacán., Tels. (0143) 12-17-97 y 12-28-80. Fax. 12-60-81

Lic. Leobardo Escobar Michel.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Michoacán.

